

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 010 2013 00788 00
Demandante	S.O.S. PROMOX S.A.S.
Demandado	DIAN
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	NO DEBIDA CANCELACIÓN DE ARANCEL JUDICIAL

Este Despacho al observar con detenimiento, el memorial del 17 de septiembre de 2013, se cumple con casi todos los requisitos, salvo el del arancel judicial, porque este se consignó en la cuenta de gastos ordinarios de proceso. (Folios 33).

Como se le había advertido al apoderado el pago del arancel judicial se debía pagar en una cuenta especial, al respecto se le dijo:

“A su vez mediante Circular DEAJ13-66 del 29 de julio de 2013 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, emite un listado de cuentas, códigos, de cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, correspondiéndole a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, el Código de cuenta “05001205053” y el nombre de la cuenta “ARANCEL JUDICIAL LEY 1653 SECCIONAL MEDELLÍN” – Oficina Administradora 1323 – MEDELLÍN. Esta cuenta es del Banco Agrario”.

Esto no lo hizo.

Ahora bien, el formulario debe describir el número del proceso y debe estar sellado por la entidad e identificación de las partes de la litis.

Por este motivo, se le requiere para que en el término de dos (2) días hábiles traiga en original la consignación adecuada, contados a partir de la ejecutoria del presente auto. En caso contrario, se rechazará la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO**

El Auto Anterior Se Notifica En Estados de Fecha 1 de  
octubre de 2013.  
Secretaria Judicial:  
CATALINA MENESES TEJADA

d.a.v.g.